



Boletín N° 17307-07

PROYECTO DE LEY

Del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica el Código Penal, con el objeto de tipificar la generación y difusión de imágenes o hechos de carácter privado o íntimo, creados con herramientas de inteligencia artificial

FUNDAMENTOS:

En los últimos años, el avance tecnológico ha dado lugar a herramientas que, aunque útiles, también han generado nuevas formas de vulneración de derechos fundamentales. Un ejemplo claro de esto es el deepfake, una tecnología que permite crear imágenes, videos y audios falsificados mediante el uso de inteligencia artificial. Esta herramienta ha sido utilizada de manera indebida para alterar imágenes de personas, con la finalidad de insertarlas en contextos inapropiados o explícitos, sin su consentimiento. Un caso destacado en el país, que ejemplifica la gravedad de esta situación, es el de una joven cuya imagen fue manipulada digitalmente para insertarla en contenidos pornográficos, sin su autorización, siendo posteriormente distribuida y compartida por redes sociales y mensajería digital. Este caso pone de manifiesto la urgente necesidad de prohibir el uso de deepfakes, no solo como un medio para proteger la intimidad de las personas, sino también para garantizar su dignidad y bienestar en la era digital. El uso de tecnologías como el deepfake representa una clara violación a la privacidad y a la dignidad de las personas. En el caso mencionado, el rostro de la joven fue insertado en imágenes explícitas, lo que no solo afectó su reputación, sino también su bienestar emocional. La manipulación de imágenes y videos con fines humillantes o difamatorios puede tener consecuencias devastadoras, tanto para las víctimas directas como para la sociedad en general, al crear un entorno en el que las personas temen que su imagen pueda ser manipulada y distorsionada. Esto constituye una agresión a la intimidad personal y al control que cada individuo debe tener sobre su propia imagen. El 86% de niños/as y adolescentes han tenido alguna interacción con IAs, el 50% lo



usa como entretenimiento y el 82% de padres consideran que sus hijos pasan demasiado tiempo conectados a internet, según Radiografía Digital ClaroVTR. Si bien los datos señalados hacen referencia a niños, niñas y adolescentes, es necesario especificar que con un 73% Chile es el país latinoamericano con mayor índice de uso de IAs según el Centro Nacional de Inteligencia Artificial, por lo que todos son propensos a verse afectados por estas técnicas. Según el informe de Seguridad de la compañía Kaspersky, un 72% de los chilenos no sabe sobre la existencia de los DeepFakes y un 70% podría reconocer una imagen artificial creada con esta tecnología.

El caso en Chile también resalta un problema aún más amplio: el abuso digital. La facilidad con que se pueden crear deepfakes, y la rapidez con que se difunden en redes sociales y plataformas de mensajería, permite que este tipo de agresiones se lleven a cabo sin el conocimiento de las víctimas. Este fenómeno ha sido descrito como una forma de "violencia digital", que afecta principalmente a mujeres, adolescentes y personas vulnerables. La falta de regulación en este ámbito permite que los agresores operen con impunidad, mientras las víctimas quedan desprotegidas, tanto en términos legales como emocionales. La circulación de deepfakes no solo afecta la integridad de las personas, sino que también socava la confianza en las plataformas digitales, que deberían ser espacios seguros para la interacción social. Aunque existen algunas leyes en Chile que abordan el acoso cibernético y la protección de la privacidad, estas no contemplan de manera específica el fenómeno del deepfake. La legislación chilena aún no ha evolucionado lo suficiente para enfrentar el uso de tecnologías como el deepfake, lo que deja a las víctimas sin mecanismos efectivos para obtener justicia. La falta de una regulación clara también crea un vacío legal que facilita la creación y distribución de este tipo de contenido ilícito sin consecuencias significativas para los responsables. Es imperativo que en nuestro país se desarrollen y adopten leyes más estrictas que prohíban el uso del deepfake en contextos no autorizados, especialmente en situaciones que impliquen la violación de la privacidad o la difusión de contenido explícito sin consentimiento. Esta legislación debería incluir sanciones severas para quienes utilicen la tecnología con fines de acoso, difamación o manipulación de la



imagen de otras personas.

En virtud de lo ya expuesto, es que el Senador firmante viene en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquense los artículos 161-A y 161-C del Código Penal, en el siguiente tenor:

1) ARTÍCULO 161-A: Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme, fotografíe, genere a través de herramientas de edición o genere con inteligencia artificial imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público. Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior. En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.

Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas.

2) ARTÍCULO 161-C: Se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, al que en lugares públicos o de libre acceso público y que por cualquier medio capte, grabe, filme o fotografíe, genere



a través de herramientas de edición o genere con inteligencia artificial imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento. Se impondrá la misma pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales, al que difunda dichas imágenes, videos o registro audiovisual a que se refiere el inciso anterior. En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 17-12-2024 19:22

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 8b668c7a-e6b5-412c-bbe8-db3937c48b15 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>